



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: JAVIER ALEXZANDER VILLERO ORTIZ

DEMANDADO: CRISTIAN ANDRES PORTO BARRIOS Y JERALDINE HERRERA LOPEZ

RADICACIÓN: 20-001-31-10-001-2020-00066-00

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

En memorial que antecede el demandante presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda de impugnación de la paternidad, instaurada contra el menor ORLANDO DE JESÚS PORTO HERRERA, representado por su señora madre JERALDINE HERRERA LÓPEZ y el señor CRISTIAN ANDRÉS PORTO BARRIOS.

En este orden de ideas, el artículo 314 del Código General del Proceso faculta a la parte demandante para desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá efectos de aquella sentencia.

Por su parte, el artículo 315 de la misma codificación, establece quienes NO pueden desistir de las pretensiones y es así que en su numeral segundo dispone: "Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello".

El desistimiento presentado por la parte demandante, reúne los requisitos señalados en la norma en cita, toda vez que en este asunto aún no ha dictado sentencia que ponga fin al proceso y la abogada tiene facultad para desistir no obstante que el memorial fue suscrito y presentado personalmente por el demandante.

Dicho esto, el despacho por ser procedente accederá al desistimiento presentado por la parte demandante y como consecuencia de ello, dará por terminado el proceso a través de esta forma anormal de terminación y como consecuencia de ello, se ordenará su archivo.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones presentado por la parte demandante señor JAVIER ALEXZANDER VILLERO ORTIZ por intermedio de su abogada, por lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones, en razón a lo consignado en antecedencia.

TERCERO: Archívese el proceso, previas las constancias a que hubiere lugar.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0244f38706186be4bf3ee6d941955a3b0a46510fb8a16591245d2a0c90c30dd0**

Documento generado en 31/10/2022 05:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>